

**Legales:**

El día de hoy no se han publicado normas de interés.

Noticias relevantes:

- Dictan reglas para el Impuesto Predial 2017. El Peruano. Pág. 13.
- Deducirán más gastos. El Peruano. Pág. 13.
- El nuevo enfoque de la Sunat. Gestión. Pág. 18.
- Exportaciones se recuperan por tercer mes consecutivo. Gestión. Pág. 18.

Pronunciamientos de interés:

- INFORME No. 121-2016-SUNAT/5D0000
 1. En general, no puede establecerse a priori si califican como una renovación de créditos según lo previsto en el acápite ii) del literal a) del numeral 5) del inciso f) del artículo 21° del Reglamento de la LIR, los contratos suscritos por el contribuyente y terceros que – a su vez – son sus deudores con acreencias pendientes, en los que:
 - (i) la prestación es de ejecución continuada ; y,
 - (ii) la contraprestación es pagada en la fecha de su vencimiento, que es una posterior a la fecha de cierre del periodo al que corresponde la prestación del servicio.Tal determinación solo puede efectuarse en cada caso, dependiendo de si el establecimiento o de dicho plazo es una concesión que el acreedor otorga a su deudor por la confianza que este le genera.
 2. Los contratos de prestaciones de ejecución continuada que en sí mismos constituyan operaciones de financiamiento, califican como una renovación de créditos según lo previsto en el acápite ii) del literal a) del numeral 5) del inciso f) del artículo 21° del Reglamento de la LIR.

Las normas publicadas el día de hoy se encuentran en [estelink](#).

Este documento ha sido elaborado en base al contenido de las normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano y notas